



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0526/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 138, párrafos primero y fracciones I y II, segundo y tercero; 139, párrafo primero, y 140; y se **adiciona** al artículo 138, párrafo primero, la fracción III, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 138.

Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá **de uno a siete años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa**, en los siguientes casos:

- I. El agente conduzca en primer o segundo **estado** de ebriedad;
- II. No auxilie a la víctima del delito y se dé a la fuga; o
- III. El agente conduzca **treinta kilómetros por hora más del límite legal permitido.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0526/2026 II P.O.

Cuando el agente conduzca en tercer **estado** de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, y cometa homicidio o lesiones de las previstas en las fracciones IV, V, **VI** o VII del artículo 129 de este Código, se impondrá de dos a **nueve** años de prisión **y de sesenta a ciento cincuenta días multa**.

Cuando las víctimas en la hipótesis referida en el párrafo anterior sean dos o más, se impondrá de tres a **diez** años de prisión **y de ochenta a doscientos días multa**.

Artículo 139.

Cuando **con motivo del tránsito de vehículos, imprudencialmente** se causen lesiones de las previstas en las fracciones VI o VII del artículo 129 de este Código y se trate de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, la pena aplicable será de tres a **once** años de prisión **y de ochenta a doscientos veinte días multa**.

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0526/2026 II P.O.

Artículo 140.

Cuando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de cuatro a **trece** años de prisión, **de cien a doscientos cincuenta días multa**, y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0526/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA



DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS



DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO